



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querétaro, Qro. 30 de octubre del 2013.
Asunto: Se presenta iniciativa.

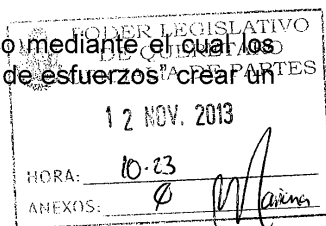
**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS Y DIP. GERMÁN BORJA GARCÍA integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE SOCIEDAD CONYUGAL Y VIOLENCIA FAMILIAR"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los cuales México sea parte, de la misma manera también menciona en su artículo cuarto que: *"El varón y la mujer son iguales ante la ley..."*

2. Que la sociedad conyugal es un acto jurídico mediante el cual los cónyuges deciden a través de una "comunidad de esfuerzos" crear un



patrimonio en común como producto de los bienes que ambos hayan aportado al constituirlos.

3. Que la sociedad conyugal es un efecto patrimonial del matrimonio, una comunidad de aprovechamiento mutuo que les da derechos iguales a los cónyuges sobre los bienes.

4. Que la finalidad de la sociedad conyugal es generar una comunidad de bienes derivados del matrimonio para beneficio de ambos cónyuges.

5. Que el artículo 139 del Código Civil del Estado de Querétaro establece que: *“El matrimonio tiene como fin la creación de una comunidad íntima de vida entre los cónyuges y constituye la forma ideal para la protección de los intereses superiores de la familia.”*

6. Que el artículo 171 del Código Civil del Estado de Querétaro, señala que *“La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.”*

7. Que los artículos 182 y 183 del Código Civil vigente del Estado de Querétaro señalan las causas por las cuales se suspende la sociedad conyugal, siendo por la declaración de ausencia de uno de los cónyuges y el abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges.

8. Que resulta necesario un artículo que señale las causas establecidas en los artículos 182 y 183 del Código Civil, adicionando las causas por separación de los cónyuges a causa de un hecho generador de una causal de divorcio necesario, el que tendrá que ser probado en la sentencia de divorcio, los efectos de la sociedad conyugal cesarán, para el cónyuge culpable, en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso, cuando el divorcio se determine por lo establecido en el artículo 246 fracción XVII, los derechos se suspenderán a partir de la separación de los cónyuges y respecto de los bienes que se adquieran con posterioridad a la misma.

9. Que se adicionan dichas causales de la suspensión de la sociedad conyugal en razón de que el cónyuge que haya sido generador de una causal de divorcio y que mediante dichos hechos se hayan violentado los fines principales del matrimonio, deben cesar para dicho cónyuge, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan, como una sanción civil por haber infringido los fines de la familia, como el respeto, protección, ayuda mutua, procuración del sustento material y afectivo, así como la preservación de los valores humanos.

10. Que los efectos favorables de la sociedad conyugal cesan para el cónyuge que abandono el domicilio, el cónyuge ausente, así como el cónyuge que haya generado una causal de divorcio y que mediante dichos hechos se hayan infringido los fines primordiales de la vida familiar.

11. Que es nuestro deber como legisladores el crear normas jurídicas encaminadas a proteger a la población en general, crear mejores cuadros normativos para la vida en sociedad.

12. Que en este sentido la presente iniciativa propone que se señale específicamente las causas de la sociedad conyugal, toda vez que actualmente solo se contemplan dos causas, sin incluir la separación de cónyuges ya sea a convenio expreso o separación dentro de un proceso legal de divorcio necesario, protegiendo el patrimonio de cada uno de los cónyuges.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO EN MATERIA DE SOCIEDAD CONYUGAL Y
VIOLENCIA FAMILIAR”**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 182 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo 182.- La suspensión de la sociedad conyugal procede:

I.- Por separación de los cónyuges a causa de un hecho generador de una causal de divorcio necesario, el que tendrá que ser probado en la sentencia de divorcio. Los efectos de la sociedad conyugal cesarán, para el cónyuge culpable, en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso;

II.- La declaración de ausencia interrumpe la sociedad conyugal, y hace cesar para él, a partir de que cause ejecutoria la sentencia que así lo haya declarado y ésta quedará restaurada si el cónyuge ausente regresa o se probare su existencia.

En el caso de ausencia declarada judicialmente o de incapacidad sobrevenida, sólo podrá comprometerse el fondo social mediante autorización judicial; y

III.- Cuando el divorcio se determine por lo establecido en el artículo 246 fracción XVII, los derechos se suspenderán a partir de la separación de los cónyuges y respecto de los bienes que se adquieran con posterioridad a la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 183 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo 183.- En los casos de violencia familiar la suspensión de la sociedad conyugal y la cesación de derechos respecto a la misma aplicará a partir del hecho generador de violencia.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 1206 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo 1206. Todos los habitantes...

I al V...

VI. Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento;

VII. Por incumplimiento injustificado a sus obligaciones de proporcionar alimentos, declarada judicialmente por sentencia firme; y

VIII. Por Violencia familiar declarada judicialmente por sentencia firme.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

**ATENTAMENTE
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**


DIP. EUNICE ARIAS ARIAS


DIP. GERMÁN BORJA GARCÍA